



**ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LOS
COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y EL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.**

ENTRE:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, con domicilio en la avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-00740-1, y éste a su vez debidamente representado por **GONZALO CASTILLO TERRERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0153815-5, correo electrónico g.castillo@mopc.gob.do y k.drullard@mopc.gob.do, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien actúa de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (09) del mes de agosto del dos mil doce (2012), en lo adelante se denominará por su propio nombre "**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**", o por "**MOPC**".

De la otra parte, **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**; institucion centralizada, constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha veinte y tres (23) del mes de junio del año dos mil novecientos cuarenta y dos; y de sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-05251-2; con su asiento principal ubicado en la Calle Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paul, Los Minas, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Republica Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, **LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario publico, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0937978-4 domiciliado y residente para los fines del presente Acuerdo en la Calle calle Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paul, Los Minas, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, y de manera accidental, en esta Ciudad de Santo Domingo, Rep. Dom., quien en lo adelante para los fines del presente acto se denominara "**COMEDORES ECONOMICOS**" o por su propio nombre.

COMEDORES ECONOMICOS y el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES** cuando sean designados en conjunto, se denominaran como "**LAS PARTES**".

PREAMBULO

CONSIDERANDO I: Que es funcion fundamental de los **COMEDORES ECONOMICOS**, servir alimentos de manera higienica tanto en la provincia de Santo Domingo, como en el interior del pais, la comunidad a traves de la venta de raciones alimenticias cocidas a precios muy economicos a toda la poblacion a nivel nacional y ademas proporciona apoyo en este aspecto a las institucines del Estado que asi lo requieran para el logro de sus fines juridicamente establecidos.

CONSIDERANDO II: Que el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** es una institucion centralizada del Estado, que se encarga entre otras funciones, mantener las vias de comunicaci3n a nivel nacional y dar apoyo dentro del sistema de seguridad vial, dando asistencia a los usuarios de dichas vias, a fin de garantizar un trayecto seguro para los ciudadanos usuarios de las mismas. Por lo que, dentro del apoyo logistico a los militares que dan servicio de seguridad en las principales vias, se encuentra el suministro de alimentos, aspecto contenido en el plan nacional seguridad vial.

CONSIDERANDO III: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes,

Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado.

CONSIDERANDO IV: Que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, establece lo siguiente: *"Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:...4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público."*

CONSIDERANDO V: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar.

CONSIDERANDO VI: Que en virtud del artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO VII: Que la mencionada Constitución Política de la República Dominicana, establece en su artículo 54 el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO VIII: Que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, la seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos.

CONSIDERANDO IX: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

CONSIDERANDO X: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a los alimentos, y que estos sean suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa.

CONSIDERANDO XI: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objetivo de determinar si cumple los requerimientos básicos.

CONSIDERANDO XII: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

CONSIDERANDO XIII: Que **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO** tiene como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano, llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene.

CONSIDERANDO XIX: Que **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO** desarrollo programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy económicos a personas de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO XV: Que en la especie se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, toda vez que la función

realizada para la ejecución de la seguridad vial, es prioritario para el Estado y los ciudadanos.

CONSIDERANDO XVI: Que como muestra del considerando anterior, **COMEDORES ECONOMICOS** y el **MOPC**, durante los últimos cuatro (4) años han venido prestando colaboración interinstitucional entre ellas, a fines de suministrar desayuno, almuerzo y cena diaria al personal militar del MOPC, que se encuentra realizando labores de pavimentación vial y seguridad en las principales vías del país, teniendo como resultado.

CONSIDERANDO XVII: Que a consecuencia de lo mencionado, **LAS PARTES**, siguen manifestando su interés para continuar con el objeto del presente acuerdo, a fines de seguir contribuyendo con el suministro de las distintas raciones de comida.

CONSIDERANDO XVI: Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, han expresado de común acuerdo que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente acuerdo.

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que este preámbulo forma parte del presente acto, el Estado Dominicano a través del **MOPC** y **COMEDORES ECONOMICOS**, capaces, libres y voluntariamente; han convenido y pactado el presente Acuerdo, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO I: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL ACUERDO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente acuerdo, y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El acuerdo propiamente dicho.
- b) Programación de las raciones de comida durante la vigencia del presente acuerdo.
- c) Facturas adeudadas correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año 2017, bajo el NCF: A010010011500000553 de fecha 30/04/2017, A010010011500000568 de fecha 31/05/17 y A010010011500000576 de fecha 30/06/2017.

ARTÍCULO II: OBJETO DEL ACUERDO. El objeto del presente acuerdo es para realizar el suministro semanal de raciones de productos y alimentos, conforme procedimiento descrito en el anexo único del mismo, para la preparación de desayuno, almuerzo y cena, por parte de **COMEDORES ECONOMICOS** a favor del **MOPC**, y a fin de que este distribuya tales raciones de comida entre el personal de seguridad que prestan servicios dentro o fuera de las instalaciones del Ministerio, y para el personal que labora en pavimentación vial del **MOPC**.

ARTÍCULO III: TIEMPO DE EJECUCION DEL ACUERDO. **COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, se compromete a prestar el servicio antes descrito en un plazo de un (1) año proporcionando las comidas cocidas diariamente, tanto para el desayuno, el almuerzo y cena, dando como resultado las raciones que se indican a continuación, la cual es consistente en un promedio mensual de las mismas, a saber:

COMIDAS	UNIDADES
Desayuno	18,994
Almuerzo	26,570
Cena	15,625

ARTÍCULO IV: MONTO DE LOS SERVICIOS: Las Partes convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este acuerdo, asciende a un promedio variable de acuerdo a las necesidades de alimentación y liquidable contra precio establecido de no mayor de **TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)** mensuales, por la ejecución de los servicios convenidos en el presente acuerdo, y de conformidad con los precios por unidad, como de detallan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS COMIDAS	PRECIOS EN RD\$ POR UNIDAD
Desayuno	30.00
Almuerzo	65.00
Cena	45.00

PÁRRAFO: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, declara, reconoce y acepta que **COMEDORES ECONOMICOS** ha venido prestando servicios de suministro de comida cocida desde fecha quince (15) del mes de abril del presente año dos mil diecisiete (2017), reconociendo el **MOPC** adeudar a la otra parte, la suma total de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,147,615.00)**, conforme las facturas indicadas en el literal c) del artículo I del presente acuerdo, las cuales son reconocidas y aceptadas por la Comisión Militar del **MOPC**.

ARTÍCULO V: FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Los costos establecidos (i) para el desayuno es de Treinta Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$30.00), (ii) para el almuerzo es de Sesenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$65.00) y (iii) para la cena es de Cuarenta y Cinco Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$45.00), costos que generaran el valor promedio indicado en el artículo anterior, cuyo monto será recibido directamente por **COMEDORES ECONOMICOS**.

ARTÍCULO VI: TIEMPO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS. La vigencia del presente acuerdo tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir desde fecha **quince (15) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017) hasta quince (15) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018)**. Una vez transcurrido el tiempo de vigencia, **LAS PARTES** podrán, de común acuerdo podrán renovar el mismo, estableciéndolo por escrito en las formalidades legalmente necesarias.

ARTÍCULO VII: INTERPRETACIÓN E IDIOMA OFICIAL DEL ACUERDO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente acuerdo se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana. El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO VIII: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio tanto en las direcciones físicas, así como en las direcciones electrónicas que figuran en el presente contrato y en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y/o terminación.

HECHO, REDACTADO, LEÍDO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, dos para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**POR COMEDORES ECONOMICOS
DEL ESTADO DOMINICANO**



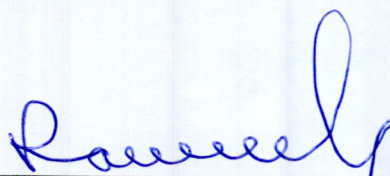
LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON
Administrador General

**POR EL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y COMUNICACIONES:**



GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro

Yo, **LIC. RAFAEL AMABLE TONOS VARGAS**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No.6548, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **NICOLAS ANTONIO CALDERON** y **GONZALO CASTILLO TERRERO**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO



Registro No. 303-2017

Fecha: 01/06/2017.

